

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 985

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2020

Subsanada dentro del término legal concedido, se tiene que la presente demanda, reúne los requisitos formales de ley, por lo que procederá el Despacho a su admisión.

Respecto de la medida solicitada en el acapite “*MEDIDAS CAUTELARES*”, la misma será negada por que no se cumplió con el requisito señalado en el numeral 1º del Art. 598 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, que promueve CARLOS ALBERTO REYES CASTAÑO a través de apoderado judicial contra GLADYS SERNA RIVERA.

SEGUNDO. SEGUNDO: NOTIFÍQUESE éste auto a los demandados -*art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 del Dec. 806 de 2020-*.

TERCERO. CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. para lo de su cargo.

QUINTO. Negar la medida solicitada en el punto IV del escrito de “*MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES*” por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ

PROC. DIVORCIO
RAD. 760013110005 2020 00165-00

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78bc0821b63599fa6d33760b92a7e8288d999f48fcbef09e91ae82c8915a7624

Documento generado en 27/08/2020 08:20:22 a.m.